

Distr.
GENERAL

CAT/C/SR.127
1º de octubre de 1993

ESPAÑOL
Original: FRANCES

COMITE CONTRA LA TORTURA

Noveno período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA PRIMERA PARTE (PUBLICA)* DE LA 127ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el 13 de noviembre de 1992, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. VOYAME

SUMARIO

Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 19 de la Convención (continuación)

Informe inicial de Nueva Zelandia (continuación)

* El acta resumida de la segunda parte (privada) de la sesión lleva la signatura CAT/C/SR.127/Add.1.

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 15.00 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTICULO 19 DE LA CONVENCION (tema 3 del programa) (continuación)

Informe inicial de Nueva Zelandia (CAT/C/12/Add.2) (continuación)

1. Por invitación del Presidente, los Sres. BISLEY, RIDER, BILKEY y BARKER (Nueva Zelandia) toman asiento como participantes en la mesa del Comité.

2. El Sr. BISLEY (Nueva Zelandia) da las gracias al Comité por sus elogios y dice que Nueva Zelandia concede gran importancia a sus obligaciones internacionales en esta esfera. Con respecto a la cuestión de la indemnización (página 6 del informe) (CAT/C/12/Add.2), el Sr. Bisley describe a grandes rasgos el régimen de indemnizaciones en caso de accidente, que asegura una indemnización rápida y justa, sin que el interesado tenga que tramitar un procedimiento costoso. Se atribuye al concepto de accidente un alcance muy amplio: por ejemplo, puede consistir en una violación o en torturas. Esta indemnización no prejuzga en absoluto a posibles acciones penales.

3. En cuanto a la reserva formulada por Nueva Zelandia al artículo 14 de la Convención, el Sr. Bisley estima que el principio de la compatibilidad con el objeto y la finalidad del tratado se aplica a los tratados multilaterales y que, en consecuencia, Nueva Zelandia no ha actuado de manera incompatible con el derecho internacional.

4. Respondiendo a una pregunta relativa a la distinción que existe en el derecho neozelandés entre un delito grave y un delito menos grave, el Sr. Bisley indica que la diferencia depende del tribunal que juzga el caso: el tribunal de distrito o el Tribunal Superior. En cualquier caso, la tortura es un delito que debe ser juzgado por un Tribunal Superior.

5. Con respecto al párrafo 1.9 del informe, relativo a los instrumentos internacionales en los que Nueva Zelandia es parte, el Sr. Bisley dice que Nueva Zelandia ha firmado la Convención sobre los Derechos del Niño y que se está examinando su ratificación.

6. Con respecto al párrafo 1.10 del informe, el Sr. Bisley dice que las condenas dictadas por asesinato han sido las siguientes: 1987: 35; 1988: 29; 1989: 21; 1990: 30. No dispone de cifras sobre el número de personas que han muerto mientras estaban en prisión, pero señala que el número de suicidios ocurridos en prisión ha descendido considerablemente, de 2,88 por mil en 1985 a 0,96 por mil en 1991 (es decir, 5 personas muertas en 1991). Al parecer, este progreso se debe a que se ha mejorado la atención de los reclusos que se encuentran en situaciones difíciles.

7. En cuanto a los párrafos 1.14 y 1.15, el Sr. Bisley indica que los jueces del Tribunal Superior y del tribunal de apelaciones son designados por el gobernador general. El tribunal de apelaciones es un órgano permanente integrado por seis miembros, tres de los cuales juzgan cada asunto. Respondiendo a una pregunta relativa a los procesos sin jurado, el Sr. Bisley precisa que el proceso con jurado es obligatorio para todo delito sancionado con una pena mínima de 14 años de prisión. Todo acto de tortura estaría incluido en esta categoría. En cuanto al tribunal de apelaciones, su competencia se limita a la interpretación de las cuestiones de derecho o a las apelaciones de condenas.

8. Respondiendo a una pregunta relativa al órgano encargado de examinar las denuncias contra la policía, el Sr. Bisley dice que ese órgano está integrado por un jurista, designado por el gobernador general, y por el personal correspondiente. Actualmente, ese órgano está integrado por un magistrado jubilado del Tribunal Superior y por su adjunto, magistrado del mismo Tribunal, así como por tres investigadores. Está facultado para recibir denuncias sobre el comportamiento de la policía y puede actuar de oficio cuando estima que hay motivos para investigar en los casos de muerte o de lesiones graves en los que esté involucrado un policía.

9. En lo que respecta al número de casos de los que se ha ocupado dicho órgano, el Sr. Bisley informa que, de 462 investigaciones realizadas en un período de dos años, se ha procesado a dos policías y se ha condenado sólo a uno. En otros 52 casos, se reconoció que las denuncias estaban fundadas, pero ello no dio lugar a enjuiciamientos. Se pueden dictar otras medidas, por ejemplo, la concesión de ayuda psicológica a los policías y los apercibimientos.

10. Respondiendo a una pregunta formulada por el Sr. Gil Lavedra, relativa a la obligación de obtener el consentimiento del Procurador General para iniciar un procedimiento en virtud de la Ley sobre delitos de tortura, el Sr. Bisley indica que se trata de evitar los abusos, pero que en el caso de torturas, es obligatorio incoar un proceso con arreglo a esa ley.

11. Respondiendo a una pregunta formulada por el Presidente, el Sr. Bisley estima que no hay ninguna contradicción entre el artículo 3 de la Convención y las disposiciones de Nueva Zelandia en materia de seguridad nacional. Entre el 16 de enero y el 30 de abril de 1991 se adoptaron algunas disposiciones transitorias, tras la guerra del Golfo; durante ese período, se negó el permiso de residencia y se detuvo a dos personas mientras se examinaba su situación; en ningún momento se violó la Convención contra la Tortura. Por otra parte, esas disposiciones transitorias estaban acompañadas de todas las garantías: los interesados fueron defendidos por un abogado, tuvieron derecho a los servicios de un intérprete y pudieron telefonar a la oficina regional del ACNUR en Canberra (Australia).

12. Respondiendo a una pregunta sobre el fundamento jurídico de la no devolución de las personas que pueden ser torturadas si son devueltas a su país, el Sr. Bisley dice que se trata del artículo 10 de la Ley sobre delitos de tortura. Existen folletos informativos destinados a los responsables de los controles de frontera, en los que se explican las obligaciones internacionales que incumben al Gobierno con respecto a los refugiados y se insiste en la obligación de no devolución.

13. Con respecto a los párrafos 5.1 y 5.2 del informe, y respondiendo a una pregunta relativa a qué sucedería en el caso de la nacionalidad pasiva y sobre las razones por las que la legislación de Nueva Zelandia no se ajusta a las disposiciones del artículo 5 de la Convención, el Sr. Bisley señala que la jurisdicción basada en la nacionalidad de la víctima de las infracciones sería incompatible con la práctica jurídica de Nueva Zelandia.

14. Respondiendo a una serie de preguntas sobre las facultades de la policía en materia de detención y encarcelamiento, el Sr. Bisley dice que, en el caso de la detención, existen diversas garantías, entre ellas el derecho de la persona detenida a ser informada de los motivos de su detención, de consultar inmediatamente a un abogado y de ser informada de ese derecho, así como la garantía de que se justifique la detención en un plazo muy rápido, mediante la interposición de un recurso de hábeas corpus. En la práctica, toda persona detenida es llevada ante un magistrado dentro de las 24 horas siguientes a su detención. La policía recibe una formación específica en esta materia y, de modo general, respeta la Ley sobre Declaración de Derechos. El Sr. Bisley señala además que en Nueva Zelandia no existe la detención con incomunicación.

15. Respecto de algunas preguntas relacionadas con la aplicación del artículo 8 de la Convención, el Sr. Bisley dice que la ley neozelandesa sólo prevé la extradición hacia los países miembros del Commonwealth o que hayan celebrado un tratado de extradición con Nueva Zelandia. No obstante, la Ley sobre delitos de tortura dispone que las autoridades neozelandesas son competentes para someter a juicio a cualquier persona sospechosa de haber cometido un delito previsto en el artículo 4 de la Convención y que se encuentre en el territorio de Nueva Zelandia, cualquiera sea su nacionalidad.

16. Se han formulado numerosas preguntas con respecto al artículo 10 de la Convención. El Sr. Bisley indica que enviará al Comité un ejemplar del nuevo manual de formación, una vez publicado. La policía, por medio de su revista profesional, está periódicamente informada de las cuestiones relacionadas, por ejemplo, con las dificultades que afectan a los refugiados y los solicitantes de asilo. El Sr. Bisley menciona un nuevo curso de formación que se refiere concretamente a la Convención contra la Tortura y a la Ley sobre delitos de tortura, que se utiliza en todas las cárceles. El Sr. Bisley informa además que el Colegio de Médicos de Nueva Zelandia ha promulgado un código de ética, que se distribuye a todo el personal médico. Ocurre lo mismo en el caso de la Asociación de Enfermeras.

17. Respondiendo a una pregunta relativa a la Ley sobre los niños, los jóvenes y sus familias, el Sr. Bisley dice que se entiende por "niño" las personas de uno u otro sexo menores de 14, y por "joven" los mayores de 14 y menores de 17, que jamás hayan estado casados.

18. Con respecto al párrafo 11.4 del informe, y respondiendo a una pregunta formulada por el Sr. Sorensen, el Sr. Bisley admite que la cuestión del tratamiento obligatorio en los hospitales psiquiátricos es muy delicada. La Ley sobre la salud mental de 1969, que prevé el tratamiento obligatorio, ha sido reemplazada por otra el 1º de noviembre de 1992. La nueva ley limita ese tratamiento, define de modo muy preciso los derechos de los pacientes y prevé los recursos pertinentes.

19. Respondiendo al Sr. Ben Ammar, el Sr. Bisley confirma que la Comisión de Derechos Humanos defiende activamente los derechos humanos; el Sr. Bisley enviará un ejemplar de la ley por la que se establece esa Comisión.

20. Los Sres. Bisley, Rider, Bilkey y Barker (Nueva Zelanda) se retiran.

Se levanta la primera parte (pública) de la sesión a las 15.45 horas.